

GACETA OFICIAL.

AÑO I.—Serie 1

Panamá, 18 de Enero de 1904

NUM. 13

JUNTA DE GOBIERNO.

J. A. ARANGO,
FEDERICO BOYD,
TOMAS ARIAS.

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,
EUSEBIO A. MORALES.
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
F. V. DE LA ESPRIELLA.
EL MINISTRO DE JUSTICIA,
CARLOS A. MENDOZA.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL E. AMADOR.
EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA,
NICANOR A. DE OBARRIO.
EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA,
JULIO J. FABREJA.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno,
EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 47 DE 1903,

(DE 24 DE DICIEMBRE).

orgánico del ramo de Telégrafos y Teléfonos de la República.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de las facultades de que está investida,

DECRETA:

Art. 1.° Las líneas telegráficas y telefónicas hoy existentes y las que se construyan en lo futuro, dependerán directamente de la Dirección General del Ramo, la que quedará establecida en esta ciudad con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Director General... \$ 300 00
Un Subdirector... 250 00 550 00

Pasan... \$ 550 00

Vienen... \$ 550 00
Un Secretario... 120 00
Un Escribiente... 90 00
Un Oficial de depósito de materiales telegráficos y telefónicos... 60 00
Un Guardia Portero... 30 00 \$ 300 00

Art. 2.° Las líneas telegráficas quedarán divididas en seis secciones, de conformidad con el Decreto número 23, de 23 de Noviembre último, publicado en el número 5 de la GACETA OFICIAL, con el personal y asignaciones mensuales que en seguida se expresan:

Un Inspector General... \$ 250 00
Un Secretario Ayudante mecánico... 120 00
Un Visitador... 160 00 530 00

Seis Inspectores seccionales, cada uno 120 00 720 00

Veinticinco Guardas, cada uno... 30 00 750 00

Art. 3.° El personal de las oficinas telegráficas será el siguiente, con las asignaciones mensuales que a continuación se indican:

Panamá.

Un Telegrafista Jefe... \$ 100 00
Un Telegrafista segundo... 90 00
Un Ayudante... 60 00
Un Oficial de Recibo... 50 00
Dos carteros, cada uno \$ 25 00... 50 00 \$ 350 00

La Chorrera.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 10 00 100 00

Capira.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Chame.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 10 00 100 00

San Carlos.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Antón.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Fenonomé.

Un Telegrafista... \$ 80 00

Pasan... \$ 3,690 00

Vienen... \$ 3,690 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 10 00 40 00

Aguadulce.

Un Telegrafista... \$ 70 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 10 00 110 00

Santiago.

Un Telegrafista Jefe... \$ 80 00
Un Telegrafista segundo... 60 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 10 00 180 00

Soná.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 10 00 100 00

Las Palmas.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Tolú.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Remedios.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Horconillos.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Pedregal.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Dacib.

Un Telegrafista Jefe... \$ 80 00
Un Telegrafista segundo... 60 00
Un Ayudante... 30 00
Un Cartero... 12 00 182 00

Pesé.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Chitré.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Los Santos.

Un Telegrafista... \$ 80 00
Un Cartero... 10 00 90 00

Las Tablas.

Un Telegrafista... \$ 60 00
Un Cartero... 10 00 70 00

Total... \$ 4,952 00

Dirección e Inspección.

Art. 4.° El Director General de Telégrafos y Teléfonos, como empleado

encargado de la Dirección y Administración del Ramo, tiene los siguientes deberes:

- 1.° Hacer que todos los empleados que estén bajo su dependencia cumplan estrictamente sus obligaciones.
- 2.° Proponer al Gobierno las medidas que, a su juicio, sea oportuno dictar para el mejoramiento del servicio de los ramos que están a su cargo, tales como el establecimiento de nuevas líneas o oficinas, el cambio de empleados o asignaciones, etc.
- 3.° Proponer igualmente al Gobierno la supresión de las líneas u oficinas telegráficas que en su concepto sean innecesarias.
- 4.° Recomendar al Ministerio de Gobierno los nombramientos, promociones o remociones que considere necesarias para el buen servicio del ramo.
- 5.° Imponer a los empleados de su dependencia, en caso de falta, las penas disciplinarias que estime justas y convenientes.
- 6.° Celebrar, ad referendum, los contratos relacionados con el servicio del ramo.
- 7.° Delegar esta facultad a los Jefes de Oficinas dependientes de la Dirección General, en los asuntos urgentes.
- 8.° Visitar oficialmente las oficinas de su dependencia que se hallen en la capital, por lo menos una vez al mes; y las que se hallen fuera de ella, siempre que el Gobierno estime conveniente ordenarlo así para el mejoramiento del servicio de cualquiera de los dos ramos.
- 9.° Hacer en interinidad y sólo en caso de urgencia nombramientos de Telegrafistas e Inspectores de Sección, sometiéndolos a la aprobación del Ministerio de Gobierno.
- 10.° Presentar al Ministro de Gobierno, en tiempo oportuno, para que sea incorporado en la memoria que éste debe presentar al Congreso, un informe detallado y minucioso sobre la marcha de los telégrafos y teléfonos nacionales.
- Art. 5.° El Subdirector, como segundo jefe de la oficina, reemplazará al Director en sus faltas accidentales, y desempeñará, cuando no sea ese el caso, las funciones y deberes siguientes:
 - 1.° Llevar la estadística del ramo en toda la República;
 - 2.° Llevar la cuenta de totalización de los telegramas transmitidos y recibidos en todas las oficinas de la República;
 - 3.° Trasládase a cualquier punto de la República en asuntos del servicio y con instrucciones del Director cuando sea necesario, a juicio del Ministerio de Gobierno o del Director del Ramo;
 - 4.° Los que se le asignen en el reglamento interno de la Oficina.
- Art. 6.° Son deberes del Inspector General:
 - 1.° Mantener en perfecto estado de servicio las líneas de la República.
 - 2.° Informar a la Dirección General de la necesidad que haya de celebrar contratos para la adquisición de los postes indispensables para reparar los dañados o inadecuados.
 - 3.° Reconocer personalmente todas las líneas de la República, por lo menos dos veces al año, y dar al Director un informe sobre el estado en que se hallen.
 - 4.° Indicar al Director, para que éste lo haga al Gobierno, los cambios que sean necesarios en el personal del Ramo para mejorar el servicio.
 - 5.° Presentar presupuestos del costo

de las líneas nuevas que deban construirse, expresando con precisión las distancias y el número de postes necesarios, la facilidad de construcción y todo elemento de información que pueda aprovecharse.

Art. 7.º El Secretario tendrá a su cargo el desarrollo de toda la correspondencia de la Dirección.

Artículo 8.º El Jefe de la Oficina tendrá a su cargo el desarrollo de toda la correspondencia de la Dirección General, y no podrá hacer ninguna gestión en el orden de aquella oficina, a la cual deben dirigirse todos los expedientes.

En el reglamento de la oficina se especificará en sus formas de cuando que las de la oficina.

Art. 9.º Son deberes del Vigilante:

1.º Recorrer las líneas y practicar una visita a cada una de las oficinas telegráficas, por lo menos una vez cada dos meses o cuando sea necesario a juicio de la Dirección General, e informar al Director sobre el estado en que se encuentran las líneas, los aparatos, cables, libros y materiales, indicando a los telegrafistas los materiales que deben solicitar de la Dirección para la buena marcha del servicio.

2.º Remitir cada semestre inventario de los bienes nacionales existentes en las oficinas telegráficas y en poder de los Guardas y Vigilantes.

Art. 10.º Son deberes de los Inspectores de Sección:

1.º Mantener en perfecto estado las líneas que tenga a su cargo.

2.º Recorrer las líneas a su cargo por lo menos una vez al mes y avisar cuando sea necesario para el buen servicio.

3.º Hacer que los Guardas recorran por lo menos dos veces por semana los trayectos de línea que les estén encomendados.

4.º Ordenar a los Guardas que permanezcan en la Oficina, cuando antes de salir a recorrer las líneas de la telegrafía telegráfica, para el caso de que, en caso de interrupción o dificultad de la comunicación, no se pueda despachar el telegrama, para reparar el daño inmediatamente.

5.º Solicitar con anticipación de la Dirección General, por el órgano de la Inspección General, el alquiler, asistencia y herramientas.

6.º Dar informes mensuales sobre las aptitudes y la conducta pública y privada de los empleados de la respectiva Sección.

7.º Preparar los cambios y promociones que deban hacerse en las oficinas telegráficas.

8.º Dirigir personalmente todos los trabajos de reparación o cambio de líneas, que deban ejecutarse en su Sección.

9.º Hacer la reparación de los daños leves que ocurran en los aparatos de las oficinas.

10.º Prescribir cada tres meses a la Dirección General un informe relativo al servicio del Telegrapho en su Sección, acompañado de los siguientes cuadros:

a) Producto bruto de las oficinas.
b) Gasto de personal y material de las mismas, incluyendo el de arrendamiento de locales.
c) Número de despachos transmitidos y recibidos, por cables, cables y oficiales.

Art. 11.º Los Inspectores pagarán una multa de cinco pesos (\$5) por interrupción o dificultad en la comunicación, que dure más de diez horas de servicio diario y continuo, salvo de fuerza mayor.

Las multas en que incurran las serán deducidas al tiempo de pagarse el sueldo de cada mes.

Art. 12.º Corresponde a los Inspectores el nombramiento de los Guardas de las respectivas Secciones, sujetando tales nombramientos a la aprobación del respectivo Director General.

Los Inspectores podrán remover o mutar a los Guardas por falta del cumplimiento de sus deberes, dando cuenta a la Dirección.

Los Inspectores no podrán separarse del territorio en que están encomendada su Sección, sin previa licencia de la Dirección General.

Para ser Inspector de una Sección de líneas telegráficas, es necesario tener conocimientos técnicos y prácticos de telegrafía.

Guardas.

Art. 13.º Los Guardas de líneas telegráficas están a las órdenes inmediatas de los Inspectores de Sección.

Art. 14.º Son deberes de los Guardas:

1.º Permanecer en la oficina telegráfica, cuando no esté permitida su ausencia por la comunicación.

2.º Mantener la disciplina sobre las líneas de la Sección, a la telegrafía, según el caso.

3.º Recorrer sus trayectos por lo menos dos veces a la semana, avisando a la oficina telegráfica al salir y al entrar en ella, con la comunicación.

4.º Por inobservancia o falta de los Guardas de la Sección, sobre los aparatos que haya a su cargo, se le dará el castigo de su cargo.

OFICINAS TELEGRÁFICAS.

Deberes de los Telegraphistas.

Art. 15.º El Telegraphista es el responsable de la Oficina y como tal tiene los deberes siguientes:

1.º Mantener la oficina abierta las 24 horas de la mañana hasta las 11 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

Los telegramas de día de día, para las líneas telegráficas, deben ser recibidos a las 11 horas de la mañana y a las 11 horas de la noche.

2.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

3.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

4.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

5.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

6.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

7.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

8.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

9.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

10.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

11.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

12.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

13.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

14.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

15.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

16.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

prontitud las órdenes que se le impartan.

17.º Usar de diligencias maneras con el público, atendiendo los pedidos de los telegrafistas, y no permitir que se ponga alguna para el caso de necesidad, que se ponga.

18.º Mantener la disciplina y conservar el orden en la oficina telegráfica, y no permitir que se ponga alguna para el caso de necesidad, que se ponga.

19.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

20.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

21.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

22.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

23.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

24.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

25.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

26.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

27.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

28.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

29.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

30.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

31.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

32.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

33.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

34.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

35.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

36.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

37.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

38.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

39.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

40.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

41.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

42.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

43.º Continuar la oficina abierta las 24 horas de la noche, con una hora de descanso y recibo de los telegramas que se envían durante el día, y una hora que haya sido despedido por la Oficina o por el Telegraphista.

es en los cinco primeros días del mes siguiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO, TOMAS ARIAS, FEDERICO ROND.

El Ministro de Gobierno,

RUBEN A. MORALES.

Ministerio de Justicia.

CIRCULAR NUMERO 15.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Circular número 15.—Panamá, 29 de Diciembre de 1903.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Poderes del Circuito.

